

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 022
(17 ABR. 2017)

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las consagradas en el numeral 1º de la cláusula cuadragésima segunda de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios del orden departamental, de carácter oficial, constituida mediante Escritura Pública No. 22069 de 2008, de la notaría 28 del Círculo de Bogotá.

Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, tal como fue modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, establece que "*Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa*".

Que de conformidad con la norma citada, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., desarrolla su actividad contractual, por regla general, bajo el marco del derecho privado, razón por la cual cuenta con la facultad para diseñar los procedimientos que deba surtir para la selección de aliados estratégicos como mecanismo para fortalecer su actividad económica conforme las líneas de acción previstas en su objeto social.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, prevé que "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que en ejercicio de la facultad legal antes referida, mediante Resolución No. 08 del 19 de junio de 2013 se adicionó al Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. el capítulo séptimo "Aliados Estratégicos para el Desarrollo de Proyectos", mientras que por virtud de la Decisión Empresarial No. 054 del 3 de diciembre de 2013, se creó el Comité Comercial de la entidad, como un equipo de trabajo encargado de revisar las posibilidades de suscribir alianzas estratégicas.

Que el numeral 21 de la cláusula trigésima novena de los estatutos sociales, dispone que corresponde a la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., autorizar al Gerente General para "*Participar como asociada o accionista en la constitución de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar*" *NP QP*



cualquier inversión de capital en otras sociedades o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social'.

Que por su parte la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos, confieren al gerente la facultad de expedir el Manual de Contratación de la entidad.

Que se ha identificado la necesidad de incorporar ajustes a los procedimientos que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. viene utilizando para seleccionar sus aliados estratégicos, a efectos de dotar a la empresa de capacidad de reacción frente a las oportunidades comerciales que en el marco de su objeto social vienen siendo presentadas por parte de particulares interesados en contar con el concurso de la entidad en el desarrollo de proyectos.

Que la Gerencia General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. adopta a través de decisiones empresariales las políticas internas y los procedimientos que debe surtir la entidad para el cumplimiento de sus fines, por lo que en relación con la conformación de alianzas estratégicas, asunto que se enmarca en el régimen del derecho privado, procede la expedición de una decisión administrativa que con el mismo efecto jurídico de las resoluciones, proceda a modificar lo dispuesto en la resolución No. 086 del 19 de junio de 2013 y la Decisión Empresarial No. 054 del 3 de diciembre de 2013, antes referidas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Capítulo Séptimo "Aliados Estratégicos para el Desarrollo de Proyectos" del Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El objeto del presente capítulo es establecer el procedimiento y demás criterios aplicables para la conformación de alianzas estratégicas por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para el desarrollo de proyectos en el marco de su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALIADO ESTRATÉGICO: Se entiende por aliado estratégico toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, con la cual Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. celebre un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, joint venture, contrato de sociedad, o cualquiera otra modalidad de asociación, con el fin de estructurar y/o ejecutar proyectos comerciales, industriales y/o de servicios, en el marco de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- ORIGEN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: La alianza estratégica podrá surgir de dos maneras: (i) por iniciativa de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., o (ii) por iniciativa de un tercero que formula una propuesta a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIATIVAS DE ALIANZA ESTRATÉGICA ORIGINADAS EN EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.:



Avenida Calle 24 No. 51-40 Piso 11, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: 7954480
www.epc.com.co  @EPC_SA

Cuando con ocasión de su actividad empresarial, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. estime necesario buscar en el mercado un aliado estratégico con el cual obtener o fortalecer las capacidades financieras, técnicas, tecnológicas, jurídicas, y/o de cualquiera otra naturaleza, para la ejecución de un proyecto o conjunto de proyectos, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Nuevos Negocios de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. presentará al Comité Comercial de que trata el artículo séptimo de esta Decisión, una propuesta para la realización de una invitación pública para la selección de uno o varios aliados estratégicos para el desarrollo de un proyecto o conjunto de proyectos, identificando la necesidad de la alianza estratégica, así como las consideraciones generales del proyecto o conjunto de proyectos a desarrollar.
2. El Comité Comercial adelantará los análisis correspondientes a efectos de autorizar la publicación de la invitación pública, definiendo los criterios generales y demás parámetros que deberá seguir la Dirección de Gestión Contractual para el efecto.
3. La Dirección de Gestión Contractual procederá a publicar en la página web de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. una invitación pública a presentar expresiones de interés para conformar una alianza estratégica para el desarrollo del proyecto o conjunto de proyectos identificados.

En dicha invitación se deberá consignar lo siguiente:

- Criterios jurídicos, técnicos, financieros y demás que serán tenidos en cuenta por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en la identificación de la mejor alternativa para la celebración de la(s) alianza(s) estratégica(s).
 - Fecha máxima para la presentación de las expresiones de interés.
 - Documentación que deberá adjuntar el interesado.
 - Normas sobre el manejo y confidencialidad de la información entregada. De ser necesario, se podrá prever la suscripción de acuerdos de confidencialidad para la entrega por parte del interesado de información particular de su organización y/o de las soluciones técnicas y/o financieras ofrecidas.
 - Normas sobre información relacionada con el origen lícito de los recursos así como autorización para consultar listas y bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita, fraude o corrupción.
 - Fecha estimada para la adopción de la decisión que estime conveniente Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.
4. Recibidas las expresiones de interés, las Direcciones de Gestión Contractual y Nuevos Negocios adelantarán, con el apoyo de las demás áreas de la Empresa cuyo concurso resulte necesario, un análisis y verificación de la información recibida e identificará los interesados que además de acreditar las condiciones mínimas necesarias para convertirse en un posible aliado estratégico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., constituyan la mejor alternativa para la celebración de una futura alianza estratégica. Posteriormente, presentarán su recomendación al Comité Comercial de que trata el artículo séptimo de esta Decisión Empresarial.
 5. El Comité Comercial analizará la recomendación de las Direcciones de Gestión Contractual y de Nuevos Negocios y, de ser procedente, autorizará que se continúe con la suscripción de un memorando de entendimiento con el (los) posible(s) aliado(s) estratégico(s) seleccionado(s).

6. El memorando de entendimiento será preparado por la Dirección de Gestión Contractual y el (los) posible(s) aliado(s) estratégico(s) seleccionado(s), y tendrá por objeto definir las condiciones generales que deberán seguir las partes a efectos de lograr un acuerdo para el desarrollo del proyecto o conjunto de proyectos objeto de la invitación, en el marco de cualquiera de las modalidades de asociación habilitadas por la ley para la materialización de la alianza estratégica.

ARTÍCULO QUINTO.- INICIATIVAS DE ALIANZA ESTRATÉGICA ORIGINADAS EN TERCEROS:

Cuando con ocasión de su actividad empresarial, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. reciba formalmente una propuesta para la celebración de una alianza estratégica con un tercero con el propósito de ejecutar un proyecto o conjunto de proyectos, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Nuevos Negocios de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. adelantará una revisión de la propuesta con el objeto de verificar que no exista previamente una alianza estratégica suscrita que verse sobre el mismo objeto, y que el proyecto sea de interés para la entidad en función de su correspondencia con su Plan de Acción y/o demás aspectos económicos y/o de mercado que resulten pertinentes.
2. La Dirección de Nuevos Negocios de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. presentará al Comité Comercial un informe con las conclusiones de su revisión, a efectos de que éste autorice con la continuación del proceso. En caso de resultar procedente, el Comité Comercial fijará los criterios generales que deberá seguir la Dirección de Gestión Contractual en la revisión y análisis de la información que deba solicitarse al tercero.

El Comité Comercial podrá solicitar a la Dirección de Nuevos Negocios el desarrollo de nuevos análisis y/o investigaciones de mercado, que permitan establecer que la propuesta constituye una alternativa adecuada en función de los intereses empresariales, las responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias a cargo de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y su condición de entidad descentralizada del orden departamental.

3. En caso que el Comité Comercial autorice la continuación del proceso con el tercero que haya propuesto la alianza estratégica, la Dirección de Gestión Contractual le solicitará la presentación de la información jurídica, técnica, financiera y de cualquier otra índole que sea necesaria para validar su capacidad para el desarrollo y/o ejecución del proyecto o conjunto de proyectos identificados, incluyendo las normas sobre el manejo y confidencialidad de la información que sea recibida.
4. Recibida la información por parte del interesado, la Dirección de Nuevos Negocios y la Dirección de Gestión Contractual adelantarán la verificación correspondiente, con el apoyo de las demás áreas de la Empresa cuyo concurso resulte necesario, con el fin de identificar las capacidades y potencialidades del interesado en función del proyecto o conjunto de proyectos propuestos, y presentarán su recomendación al Comité Comercial.
5. El Comité Comercial analizará las recomendaciones recibidas a efectos de autorizar o improbar que se continúe con el trámite para la suscripción de un memorando de entendimiento con el interesado.

6. De contarse con la autorización del Comité Comercial, se procederá a la suscripción de un memorando de entendimiento con el interesado, el cual tendrá por objeto definir las condiciones generales que deberán seguir las partes a efectos de lograr un acuerdo para el desarrollo del proyecto o conjunto de proyectos objeto de la propuesta, en el marco de cualquiera de las modalidades de asociación habilitadas por la ley para la materialización de la alianza estratégica.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA: Conforme a las condiciones dispuestas en el memorando de entendimiento, las partes adelantarán las acciones y análisis orientados a definir una propuesta de alianza estratégica para la ejecución del proyecto o conjunto de proyectos identificados.

La Dirección de Nuevos Negocios presentará para su aprobación al Comité Comercial la propuesta de alianza estratégica, previa revisión de la Dirección de Gestión Contractual.

Aprobada la propuesta de alianza estratégica, se convocará a la Junta Directiva para someterla a su consideración y autorización, conforme lo dispuesto en el numeral 21 de la cláusula trigésima novena de los Estatutos Sociales.

Una vez se cuente con la autorización de la Junta Directiva, se procederá con la suscripción de la alianza estratégica en los términos que hayan sido acordados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMITÉ COMERCIAL: El Comité Comercial será el encargado de evaluar y decidir sobre las recomendaciones efectuadas por las Direcciones de Gestión Contractual y de Nuevos Negocios en el marco de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de esta decisión. El comité se someterá a las siguientes reglas:

1.- Integración: El Comité Comercial estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Gerente General
- Subgerente General.
- Subgerente Técnico.
- Subgerente Operativo.
- Director de Finanzas y Presupuesto.
- Director de Nuevos Negocios.
- Director de Gestión Contractual.

Igualmente podrán asistir a las sesiones del Comité Comercial las personas que sean invitadas por cualquiera de sus miembros, o designadas por el Gerente General.

2.- Funciones: Serán funciones del Comité Comercial, las siguientes:

- Autorizar las invitaciones públicas para la selección de uno o varios aliados estratégicos para el desarrollo de un proyecto o conjunto de proyectos de interés para la Empresa.
- Autorizar o improbar la suscripción de memorandos de entendimiento con los posibles aliados que sean identificados por las Direcciones de Gestión Contractual y de Nuevos Negocios, en las convocatorias a presentar expresiones de interés adelantadas por la entidad, o cuando la propuesta sea presentada por un tercero.

- Revisar y aprobar los proyectos de alianza estratégica que presente la Dirección de Nuevos Negocios, antes de su presentación a la Junta Directiva.

3.- Deliberación y decisiones: El Comité Comercial sólo podrá deliberar con la presencia de al menos cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, siempre y cuando concurre el voto favorable del Gerente General.

4.- Reuniones: El Comité Comercial se reunirá previa citación efectuada por el Secretario, cuando resulte necesario para el ejercicio oportuno de sus funciones. La citación a los integrantes del comité deberá estar acompañada del orden del día así como de la documentación y demás información que corresponda, a efectos de que pueda ser revisada por los integrantes del comité antes de la sesión.

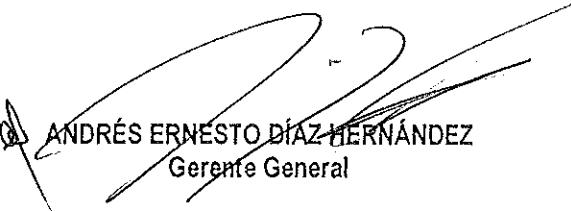
5.- Secretario: Actuará como Secretario del Comité Comercial el Director de Nuevos Negocios, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Levantar y archivar las actas de las sesiones del Comité.
- Realizar las citaciones a sus integrantes, junto con el orden del día y la documentación que corresponda.
- Las demás que le fije el Comité Comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Decisión rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No. 086 del 19 de junio de 2013 y la Decisión Empresarial No. 054 del 3 de diciembre de 2013.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 ABR. 2017**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Gerente General

PROYECTO: CESAR RUEDA. ASESOR EXTERNO EPC 
REVISÓ Y APRÓBO: FREDDY ORJUELA H. DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRATUAL 